

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

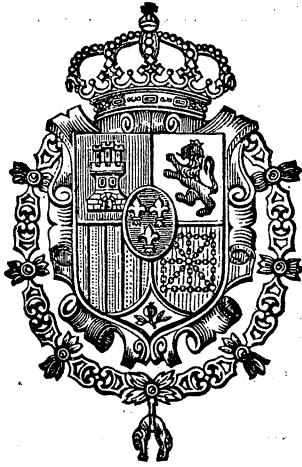
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando que los Aparejadores titulares de obras tienen derecho preferente para ocupar estos cargos en las que dirigen los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios.

Ministerio de Estado

Real orden disponiendo se celebre concurso público para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo merced de Hábito de la Orden de Alcántara á D. Joaquín Domínguez Caro, y el Hábito de la Orden de Santiago á D. Rafael Valenzuela y Urzáiz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juz-

gar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Real orden aprobatoria del presupuesto del proyecto de edificaciones de la casa escuela para el internado de obreros agrícolas de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Señalando el día 17 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del cuarto grupo de opositores sorteados.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso.—Anunciando la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extrayendo de un resguardo.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Te-

légrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

AGRICULTURA.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid. Citando á D. Jovito Riestra.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Septiembre último.

Administración municipal:

Alcaldía de Ceclavin.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 17 y 18 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Domínguez Caro, Barón de Gracia Real,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Rafael Valenzuela y Urzáiz,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

César de Villar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, por el que se reforma el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Consejeros del mismo D. José Osorio, Marqués de Alcañices; D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. José María de Ulloa, Marqués de Castro Serna; D. Félix García Gómez de la Serna; D. Gabino Stuyk Dulongoal, Don Adolfo Bayo, D. José de Cárdenas, D. José Jordana y Morera, D. Juan Maisonnave, D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo; Don Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, D. Enrique Serrano Fatigatti, Don Segismundo Moret y Prendergast, D. Benigno Quiroga, D. Manuel Mariátegui, Conde de San Bernardo; D. Amós Salvador, D. Juan Navarro-reverter, D. Diego José Rodríguez Vaamonde, Marqués de Zafra; Don Emilio Alvear, D. Francisco de Garnica, Marqués de Casa Pacheco; D. Pedro Mateo Ságasta, D. Eduardo García de la Varga, D. Luis Soria, D. Carlos Groizard, D. José Cotoner, Conde de Sallent; D. Federico Huesca, D. Celedonio Rodríguez, D. Manuel Pérez Aloe, Conde de la Encina; D. Santiago de Udaeta, D. Francisco Chavarri, D. Eduardo Abela, D. Mariano Tortosa, D. Juan Francisco Gascón, D. Juan María Forgas, D. Luis Sánchez Arjona, D. Eduardo Travesedo, D. Federico de la Viesca de la Sierra, Marqués de la Viesca de la Sierra; D. José Muñoz, Conde de Retamosa; D. Clemente de Velasco, D. José Rodríguez Mourelo, D. Texifonte Gallego, D. Francisco Bergamín, D. Rafael Álvarez Sereix, D. Eduardo Díez de Ulzurrun, Marqués de San Miguel de Aguayo; D. Julio Quesada Cañaverál, Conde de Benalúa; D. Luis Marichalar, Vizcondé de Ezá; D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, y D. Rafael de la Viesca Méndez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Conrado y Contesti, Marqués de la Fuensanta de Palma, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Segundo Cuesta, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Herrero Salamanca, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Aurelio González de Gregorio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Gascón, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Gómez Vallejo, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael de la Viesca y Méndez, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Moreno, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Domínguez Pascual, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos de Camps y de Olcinellas, Marqués de Camps, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en atención á las circunstancias que concurren en el Ingeniero agrónomo Don José de Robles y Nisarre, de acuerdo con lo prevenido en el art. 22 del Real decreto de 30 de Diciembre último,

Vengo en nombrarle Vocal-Secretario del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
José de Cárdenas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la instancia del Presidente de la Sociedad Central de Aparejadores titulares de obras, solicitando que por una disposición de carácter general se declare, en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública, el derecho preferente que tienen los titulares á ocupar los cargos de Aparejadores de las obras que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios:

Vistos los informes del citado Ministerio de Instrucción pública y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, ambos favorables á la pretensión aducida:

Considerando que ésta se ajusta á los derechos que por el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, aprobando el reglamento para la enseñanza técnico-industrial (Peritos mecánico-electricistas y Aparejadores), se concedían á los Aparejadores titulares de obras, puesto que en su art. 4.º impone al Gobierno la obligación de determinar los cargos «para cuyo desempeño serán preferidos los que posean los títulos de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con lo solicitado por la Sociedad Central de Aparejadores titulares de obras, que sean preferidos para ocupar estos cargos, en las que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios, los que posean el correspondiente título profesional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1905.

AZCÁRRAGA

Sr. Ministro de

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas las subastas verificadas los días 1.º de Junio y 25 de Noviembre de 1904 para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, el día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebre en la Sección Colonial de este Ministerio concurso público para contratar el expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1905.

AGUILAR DE CAMPOO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección Colonial.

Habiendo quedado desiertas las subastas públicas celebradas los días 1.º de Junio y 25 de Noviembre de 1904 para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, el día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en la Sección Colonial de este Ministerio concurso público para contratar el expresado servicio con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo presentarse las proposiciones conforme al modelo que se publica á continuación. Madrid 11 de Enero de 1905.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en calle de número enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas, se compromete á ejecutarlo por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes (en el caso de proponerse alguna modificación al pliego de condiciones consignese en este lugar cuál sea, expresando: con las siguientes modificaciones:) acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de que trata la condición 23.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Los tres buques de vapor que se contraten han de estar abanderados y matriculados en España al ser presentados para su reconocimiento oficial; tendrán como minimum dos de ellos 300 toneladas de arqueo bruto y el tercero 150, y una capacidad para carga no menor de 100 y 50 toneladas respectivamente.

Se hallarán en completo estado de servicio, tanto el casco como las máquinas, calderas, aparejos, etc., y tendrán la ventilación necesaria para la navegación tropical.

Los cascos podrán ser de hierro ó acero, ó de madera con forro de cobre. El aparejo será el suficiente como auxiliar de la máquina. El propulsor será de hélice y sus máquinas de fuerza suficiente para imprimir al buque en circunstancias normales de tiempo una velocidad mínima de ocho millas por hora. Las calderas estarán provistas de todos los accesorios necesarios para su servicio y manejo.

Los buques llevarán las embarcaciones menores que correspondan á su tonelaje, según lo prevenido en las leyes, y tendrán el material reglamentario para casos de salvamento ó incendio, así como el suficiente número de chalecos salvavidas para el pasaje y tripulación en caso de naufragio, botiquin, paños para los pertrechos correspondientes, toldos, mangueras de ventilación, y anclas, cadenas y demás amarras proporcionadas á cada buque para su seguridad.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. De los tres vapores que se contraten, los dos mayores tendrán:

A. Una cámara de primera clase, con la ventilación y comodidad debidas, y decorada decentemente, con un camarote de preferencia y los demás suficientes para 12 literas ó más.

B. Una cámara de segunda clase, con camarotes suficientes para otras 12 literas.

C. Un sollado espacioso y ventilado capaz para 30 pasajeros de tercera.

D. Camarotes para el Capitán y piloto y sollado para la tripulación.

E. Un pañol especial para conducir la correspondencia en buenas condiciones de seguridad y conservación.

El tercer vapor podrá no tener cámara de segunda clase, y el sollado será suficiente para 20 pasajeros.

Segunda. Los buques serán reconocidos en uno de los arsenales del Estado por una Junta designada al efecto por este Ministerio y el de Marina, debiendo el contratista presentar los buques al reconocimiento en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el en que se le haya notificado la adjudicación definitiva.

Si el contratista se propusiera presentar alguno ó algunos de los referidos buques de nueva construcción, y especialmente si ésta es española, se le podrá autorizar para que en el referido plazo de sesenta días sólo presente dos buques, prorrogándose el término de presentación del otro buque hasta diez meses, á contar desde la adjudicación.

Tercera. El reconocimiento á que se refiere la condición anterior comprenderá los siguientes extremos:

A. Examen de la documentación de los buques referente á propiedad, nacionalidad, edad y capacidad y buen estado de los mismos y de sus máquinas y calderas.

B. Examen interior y exterior del casco, acreditando la

solidez de la construcción y el estado de conservación. Comprobación de la capacidad que den los documentos, y averiguación de si en cada barco las bodegas miden en conjunto 100 toneladas en los dos mayores y 50 en el tercero.

C. Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y están en buen estado de servicio, comprobando su su fuerza y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir la presión a que hayan de trabajar.

D. Si el aparejo es suficiente como auxiliar de la máquina y se halla en buen estado.

E. Si las cámaras y sollado reúnen las circunstancias prescritas en la primera condición.

F. Si hay suficiente repuesto para la máquina, aparejo y pertrechos; si las embarcaciones menores son sólidas y están bien pertrechadas, y si los toldos y mangueras de ventilación, así como las bombas de achique, anclas, cadenas y amarras, son suficientes.

G. Si los buques tienen la velocidad mínima de ocho millas por hora sólo a máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta estime convenientes, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

Cuarta. Este reconocimiento ha de justificarse con unos estados que formará la Junta, en los que se haga constar el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matrícula de los buques, cuyos estados se remitirán sin pérdida de tiempo al Ministerio de Estado, con las observaciones que se crean oportunas, a fin de que recaiga, si procede, la Real aprobación.

Terminada la inspección de los buques, podrán éstos trasladarse adonde disponga el contratista, hasta la resolución superior.

Quinta. Si los buques presentados no llenaran todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el improrrogable plazo de un mes después del primer reconocimiento, y si tampoco fuesen éstos admitidos en el segundo, perderá el contratista el depósito que garantiza la proposición.

Sexta. En el término de cuarenta y cinco días desde aquél en que se comunique al contratista la aprobación del remate, deberá presentar los vapores reconocidos y admitidos al Sr. Gobernador general de Fernando Poo, dispuestos para desempeñar el servicio, cuyo extremo, así como el del día de su presentación, habrá de justificarse mediante certificación expedida por la citada Autoridad.

Septima. Los tres buques de vapor contratados se pondrán a disposición del Sr. Gobernador general de Fernando Poo, con el fin de realizar, por la subvención anual, los servicios siguientes:

1.º Transporte del pasaje oficial, según su respectiva categoría y conducción del equipaje y mobiliario que le pertenezca.

2.º El transporte de la correspondencia oficial y particular, siendo obligación de los Capitanes de los buques recibir por sí mismos dicha correspondencia y entregarla a los funcionarios destinados al servicio de Correos en las oficinas correspondientes y con las formalidades prevenidas para los actos de esta clase por los reglamentos de dicho ramo en la Península. Cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjera la pérdida de la correspondencia ó parte de ella, pagará el contratista, en el papel correspondiente, una multa de 250 pesetas; y cuando por culpa ó descuido de los Capitanes sufriendo aquella algún deterioro, pagará también la Empresa, en igual forma, la multa de 125 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que en uno y otro caso hubiese lugar.

Se entiende por correspondencia, para los efectos de contratar su transporte, todos los objetos que se admiten y circulan por el servicio de Correos y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el Ministerio de Estado. Si se estableciera el cambio de valores declarados, objetos asegurados y paquetes postales u otro servicio de Correos, el contratista estará obligado a efectuarlo y tendrá respecto a estos servicios las mismas obligaciones y responsabilidades que los empleados del ramo de Correos en la Península en caso de extravío ó pérdida de los objetos postales ó sustracción de su contenido.

3.º Transporte de caudales, víveres, ganados, caldos y toda clase de materiales y efectos pertenecientes al Estado, que se le entregarán bien acondicionados, no pudiendo rechazar el Capitán del barco ninguna parte de ellos dentro de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocación a bordo y procurando queden bien estibados para entregarlos todos en buenas condiciones en el punto de destino; siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, excepto en los casos de incendio, naufragio u otros semejantes de fuerza mayor plenamente comprobados.

Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares, empleados civiles ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo a tarifa establecida con anticipación, siempre que procedan de descuido ó impericia del Capitán ó de los empleados de la Empresa, y no en los casos de fuerza mayor que se consignan en esta condición.

4.º Remolcar las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado, siempre que lo permita la fuerza de las máquinas, a juicio de las Autoridades de Marina.

Octava. El contratista tendrá también la obligación de transportar, mientras lo permita la capacidad del buque y siempre que sea compatible con el servicio del Estado, que será en todo caso preferente, a las personas particulares y sus equipajes y mercancías, cobrando los pasajes y fletes correspondientes con arreglo a una tarifa máxima aprobada por el Ministerio de Estado, y todo ello bajo la inspección de las Autoridades.

Novena. El contratista tendrá disponibles constantemente los tres vapores destinados a este servicio, que se efectuará con arreglo al itinerario aprobado, que va unido al presente pliego, ó al que, sin modificarlo esencialmente, se fije en lo sucesivo por el Ministerio de Estado.

Las Autoridades del Golfo de Guinea sólo podrán alterar el referido itinerario en caso de fuerza mayor.

Décima. Los Capitanes de los vapores deberán presentarse a la Autoridad del puerto en que se encuentren, siempre que sean requeridos para ello, y no podrán en ningún caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios ni el que se les marque para los extraordinarios, a no ser que a ello les obliguen temporales ó causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que pudiera originarse al servicio si se contraviniese esta disposición.

No se considerarán como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de impericia ó negligencia del personal del buque, del mal estado de éste ó de sus máquinas, ó de la escasez ó defectos del combustible y demás repuestos del servicio.

El contratista satisfará una multa de 250 á 500 pesetas, que le impondrá el Sr. Gobernador general de Fernando Poo,

por cada veinticuatro horas de retraso injustificado en cada viaje.

Once. Aunque esté cubierto el servicio, el contratista no podrá dedicar ninguno de los tres buques que se contraten a otras atenciones sin autorización expresa en cada caso del Gobernador general de Fernando Poo, bajo la multa de 1.000 pesetas y demás responsabilidades a que hubiese lugar.

Doce. El Gobernador general de Fernando Poo, previo acuerdo del Ministerio de Estado, concederá a cada vapor una licencia prudencial, cuando se considere necesario, para que pueda limpiar sus fondos ó ejecutar cualquier otra reparación que se concepte necesaria, verificándose entretanto los servicios con los otros dos vapores; si la reparación exigiese más de un mes, el contratista deberá presentar otro barco que sustituya interinamente al que esté reparándose.

Si por efecto de circunstancias imprevistas no conviniese al servicio conceder dicha licencia, podrá aplazarse.

Siempre que cualquiera de los tres buques limpien sus fondos, deberá el Capitán pedir reconocimiento en seco del casco y máquina, justificando su resultado por medio de certificación, que autorizará el Representante de España, si es un dique extranjero en donde se verifique la operación, ó de la Autoridad de Marina, si es en la Península en donde aquélla tenga efecto. Esta certificación será entregada por el Capitán del buque al Gobernador general de Fernando Poo para que pueda ser remitida por éste al Ministerio de Estado.

Trece. En el caso de pérdida ó cuando alguno de los vapores no esté en disposición de hacer los viajes ordinarios ó extraordinarios que expresa la condición novena, deberá el contratista reponerlo en el término de tres meses con otro vapor que reúna las condiciones estipuladas en este pliego, sin perjuicio de sustituirlo interinamente con otro buque, de suerte que no se interrumpa el servicio durante más de un mes; si el contratista no verificase esta sustitución interina, tanto el Ministerio de Estado como el Gobernador general de Fernando Poo podrán flotar por cuenta del concesionario otro buque de la cabida, calidad y condiciones indispensables y posibles, sin que acerca de tal extremo se admita reclamación alguna del contratista.

Catorce. El contratista satisfará la multa de 3.000 pesetas por la falta de un viaje completo de los fijados en el itinerario, entendiéndose por viaje completo el que empieza en Santa Isabel volviendo a dicho punto. Si dentro del término de un año faltase otro viaje completo, abonará por esta segunda falta la suma de 5.000 pesetas; y si dentro de dicho término ocurriera una tercera falta de viaje completo se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza.

Por falta de alguna de las escalas que consten en el itinerario se impondrá al contratista la multa de 1.000 pesetas.

Estas multas serán impuestas por el Gobernador general de Fernando Poo ó por el Ministerio de Estado, y deberán ser satisfechas dentro del término de quince días, desde la fecha en que se notifique al contratista la imposición de la multa.

Cuando la falta sea originada por el mal estado del mar u otra causa justificada, se instruirá el oportuno expediente, que habrá de remitirse al Ministerio de Estado, para que resuelva si procede ó no a la imposición de la multa.

Quince. Será de cuenta del contratista:

1.º El pago de sueldos, salarios y manutención de todas las personas que se hallen empleadas a bordo; el de todos los gastos de combustibles y aguada necesarios para el consumo de las máquinas en los viajes; los gastos de entretenimiento de los buques y los causados por averías mayores ó menores, y reconocimientos, practicaes e impuestos legalmente establecidos.

2.º El transporte desde tierra al buque y viceversa del pasaje oficial y sus familias, para lo cual tendrá el contratista embarcaciones de capacidad suficiente, con empavesadas y toldos, bien tripuladas.

3.º El embarque y desembarque del equipaje y mobiliario de dicho pasaje oficial y de los caudales, ganados, efectos y demás material del Estado, todo lo cual recibirá y entregará en el muelle.

4.º El embarque y desembarque de la correspondencia oficial y particular y conducción de las mismas desde el buque a las oficinas de Correos y viceversa.

Diez y seis. El Gobernador general de Fernando Poo ó el funcionario en quien delegue, inspeccionará, cuando lo crea conveniente, los buques y sus servicios; pudiendo multar a la Empresa por las faltas que en este particular encontrase, hasta el límite de 125 pesetas, según su importancia.

De estas multas se dará conocimiento al Ministerio de Estado, que podrá condonaras, confirmarlas ó reducir las.

Diez y siete. El contratista recibirá mensualmente de la Caja de la Administración de Hacienda de la Colonia de Fernando Poo ó de la de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, a su elección, la duodécima parte de la subvención anual en que se contrate el servicio ordinario, mediante mandamiento de pago, que se expedirá en vista de las certificaciones del Gobernador general de Fernando Poo en las que haga constar el exacto cumplimiento del compromiso.

Diez y ocho. La duración de este contrato será de ocho años, contados desde el día en que los vapores comiencen a desempeñar el servicio, prorrogables por un año más, a la terminación del mismo, si así conviniese al Estado.

Diez y nueve. Mientras los buques se hallen en servicio del Estado para los efectos del contrato, disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas a los vapores-correos del Estado; serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las dependencias oficiales, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, y podrán usar la bandera nacional que para dichos barcos marca el art. 2.º, título I, tratado IV de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, los Capitanes y la tripulación de dichos vapores, en todos los casos del servicio, del fuero político de guerra con arreglo a la ley 1.ª, título XIV, libro VI de la Novísima Recopilación.

Veinte. En caso de guerra con Potencia extranjera, el contratista tendrá derecho a que la Administración de las Colonias le garantice los riesgos de captura y pérdida por consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provenga de aquel motivo especial.

Veintiuna. Si llegare el caso de guerra a que se refiere la condición anterior, para establecer la base de garantía consignada en ella, se tasarán los buques por los funcionarios que designen los Ministerios de Estado y Marina, concurrendo el Perito que nombre el contratista y decidiendo la cuestión el Gobierno de S. M.

Veintidós. El precio de la subvención que se fija para este servicio es el de 250.000 pesetas cada año para los viajes ordinarios que vienen obligados a hacer los tres vapores con arreglo a las condiciones de este pliego.

Se considerarán viajes ordinarios los que figuren en el itinerario aprobado que va unido al presente pliego, y extraordinarios los que no consten en el mismo.

Los viajes extraordinarios se abonarán a razón de un tanto

por milla igual al que resulte del prorrateo de la cantidad anual en que se remate este servicio entre el número total de millas de los viajes ordinarios comprendidos en el itinerario.

Si por consecuencia del viaje extraordinario faltase alguno de los viajes ordinarios, se hará la debida compensación, abonándose lo que resultare de más a favor del contratista, pero sin descontarle lo que pudiera resultar de menos.

CONDICIONES DEL CONCURSO

Veintitrés. Las proposiciones para el concurso, que se celebrará con arreglo al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º y redactados con arreglo al modelo publicado con dicho anuncio y acompañadas del documento que acredite haber consignado el proponente en la Tesorería de la Sección Colonial del Ministerio de Estado un depósito de pesetas 12.500, con objeto de optar al concurso.

Veinticuatro. No se admitirán las proposiciones que contengan enmiendas ó raspaduras, y se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurren al acto, bien por sí, bien por medio de representante con poder notarial, para firmar el acta.

Veinticinco. El postor ó apoderado que, habiendo presentado personalmente, deje de suscribir el acta, ya ausentándose, ya rehusando firmar al serle adjudicado el servicio, perderá, en beneficio del Tesoro Colonial, el depósito consignado para tomar parte en la subasta.

Las cartas de pago que acompañen a las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto a sus autores, previo recibo que consignarán al pie de su oferta, la cual se unirá al expediente.

Veintiséis. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ello, el poder otorgado a su favor.

Veintisiete. Se adjudicará el remate a la proposición que beneficie más el precio límite.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores ó apoderados contendrán entre sí por vueltas verbales a la baja del tanto por ciento del total del servicio, durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; si ninguno mejorase su oferta, quedará a resolución del Ministerio, que optará por la que estime más oportuna.

Si ninguna de las proposiciones presentadas se ajustase estrictamente a las condiciones de este pliego, podrán rechazarse todas ó hacerse la adjudicación a la que en conjunto resulte más ventajosa.

Veintiocho. Al declarar aceptada una proposición, se entenderá que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar sus efectos el remate.

Veintinueve. El rematante perderá el depósito consignado para garantizar su oferta si faltase a las condiciones consignadas en este pliego, antes de empezar el servicio.

Treinta. El contratista constituirá, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, en los quince primeros días de su contrato, una fianza de 25.000 pesetas que responda penitentemente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infracción del mismo.

Treinta y una. Tan pronto como se justifique la constitución de la fianza de 25.000 pesetas de que trata la cláusula anterior, y en el caso de que se hubieran cumplido también todas las condiciones determinadas en la 2.ª, 29 y 30, se devolverá el depósito consignado en la Tesorería de la Sección Colonial del Ministerio de Estado para garantizar la oferta.

Treinta y dos. Las multas que se exijan al contratista, así como las indemnizaciones por los desperfectos, pérdidas de efectos y materiales, en el caso que voluntariamente no las pague en el término de ocho a quince días, que se le señale, se harán efectivas por la Administración con cargo a la fianza de 25.000 pesetas, arriba mencionada, y si excediera de esa cantidad se retendrán las mensualidades necesarias hasta cubrir su importe.

Treinta y tres. Si alguna vez, por efecto de lo prescripto, fuese necesario disponer de la fianza, quedará obligado el contratista a reponerla en el término de quince días, para que las 50.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesación del contrato.

Si no lo hiciera espontáneamente, se completará del depósito con los valores que deben abonarse por los viajes justificados.

Treinta y cuatro. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobación, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura dentro de los quince días siguientes al en que sea comunicada al adjudicatario, entendiéndose ser este plazo máximo para cumplir este requisito.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta se lleve a efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Treinta y seis. En todos los casos, las faltas de cumplimiento por parte del contratista se harán efectivas gubernativamente; las indemnizaciones, sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos ó bienes tenga el mismo; debiendo resolverse cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa y disposiciones que la rigen.

Treinta y siete. El contratista satisfará todos los gastos inherentes, así como los de la escritura de obligación y sus copias, considerándose como comprendidos entre los primeros los de inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

Treinta y ocho. Para los casos no previstos en este pliego registrarán cuantas disposiciones existan en la Península sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 11 de Enero de 1905. = Firmado. = Aguilar de Campoo.

Itinerario para el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea y las Colonias extranjeras vecinas.

SALIDA

LLEGADA

SERVICIO DEL VAPOR NÚM. 1.

1.º Santa Isabel	2 Bata.
2 Bata	3 Elobey.
4 Elobey	5 Isla Gande.
5 Isla Gande	6 Elobey.
6 Elobey	7 Santa Isabel.

SALIDA		LLEGADA	
SERVICIO DEL VAPOR NÚM. 1.			
11	Santa Isabel.....	12	Elobey.
13	Elobey.....	14	Isla Gande.
14	Isla Gande.....	15	Elobey.
15	Elobey.....	16	Bata.
16	Bata.....	17	Santa Isabel.
21	Santa Isabel.....	22	Bata.
22	Bata.....	23	Elobey.
24	Elobey.....	25	Isla Gande.
25	Isla Gande.....	26	Elobey.
26	Elobey.....	27	Santa Isabel.
SERVICIO DEL VAPOR NÚM. 2.			
30	Santa Isabel.....	1.º	Príncipe.
1.º	Príncipe.....	2	Annobón.
2	Annobón.....	3	S. Thomé.
3	S. Thomé.....	4	Príncipe.
5 ó 6	Príncipe.....	6 ó 7	Santa Isabel.
10	Santa Isabel.....	11	Duala (Kamerun).
12	Duala (Kamerun).....	12	Bata.
13	Bata.....	14	Santa Isabel.
16	Santa Isabel.....	17	Príncipe.
17	Príncipe.....	18	Annobón.
18	Annobón.....	19	S. Thomé.
19	S. Thomé.....	20	Príncipe.
21 ó 22	Príncipe.....	22 ó 23	Santa Isabel.
25	Santa Isabel.....	25	Lebreville.
26	Lebreville.....	27	Elobey.
27	Elobey.....	28	Santa Isabel.

Las horas de salida de Santa Isabel serán fijadas por el Gobernador general de Fernando Poo, y las escalas no serán nunca menores de diez horas hábiles en Bata y Elobey, y cuatro en los demás puntos, debiendo subordinarse en todo caso al enlace con los correos de Europa.

SERVICIO DEL VAPOR NUM. 3.

Un viaje semanal alrededor de la Isla, alternando el orden de las escalas en la siguiente forma:

LAS EXPEDICIONES IMPARES

- Santa Isabel.
- Basakato.
- San Carlos.
- Batete.
- Bococo.
- La Concepción.
- Laka.
- Santa Isabel.

LAS EXPEDICIONES PARES

- Santa Isabel.
- Laka.
- La Concepción.
- Bococo.
- Batete.
- San Carlos.
- Basakato.
- Santa Isabel.

El día de salida semanal será determinado por el Gobernador general de Fernando Poo; las escalas no serán menores de seis horas hábiles en cada punto, pudiendo prolongarlas la Autoridad hasta doce; además de las escalas consignadas, que serán obligatorias, podrán hacerse las demás que convengan al servicio y a los particulares y sean autorizadas por el Gobernador general.

Madrid 11 de Enero de 1905.—Es copia.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 3 del corriente Enero, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Alejandro San Martín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ribera, D. Luis Guedea, D. Antonio Morales, D. Nicolás Lafuente, D. Eulogio Cervera y D. Antonio Bravo; y como suplentes: D. Ramón Jiménez, D. Florencio Castro, D. Ladislao R. Lozano, D. Francisco Millán, D. José Pareja y D. Joaquín Barreco.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó en 29 de Octubre de 1904, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Celestino M. de Argenta, D. José Goyanes, D. Enrique Ribas, D. Francisco Carbó, D. José María Bastrina, D. Francisco Mesa, D. Luis Pérez, D. Mateo Bonafonte, D. Pedro Chiani, D. Miguel Royo, D. Francisco Romero, D. Cloadoaldo García, D. Fermín Pérez, D. Antonio Riera, D. Enrique Corminas, D. Emilio Jaramillo, D. Víctor Bueso, D. Juan José González, D. Juan Ripollés, Don León Cardenal, D. Francisco Rusca, D. Mariano Gómez, D. Fernando Casadenis, D. Antonio Jiménez, Don Fermín Garrido, D. Francisco Madruga, D. Rafael Navarro, D. Antonio Novo, D. Anastasio Castro, D. Manuel Villar, D. Claudio López y D. Mariano Iniguez,

los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Queda excluido el aspirante D. Vicente Uberos por haber presentado su instancia fuera del plazo, según se justifica por el sello de entrada en el Registro general de este Ministerio.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 15 de Octubre último el proyecto del segundo grupo de las edificaciones formuladas por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental, establecida en Jaén, consistente en la casa escuela para el internado de obreros agrícolas, enseñanza dispuesta por Real decreto de 4 de Marzo pasado, cuyo presupuesto, de las construcciones, asciende á la cantidad de 54.404 pesetas con 10 céntimos; teniendo en cuenta que esta Granja está creada con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903 y del reglamento para su ejecución, aprobado por el también Real decreto de 15 de Enero de 1904, en que por su art. 24 se determina que el Estado levantará los edificios que sean necesarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, por el que se ordena que en casos como el que se trata se puedan realizar las obras por Administración, dada la urgencia de que cuanto antes empiece á funcionar este Centro, se ha servido disponer se apruebe el presupuesto del proyecto de edificaciones de la casa escuela para el internado de obreros agrícolas de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén, por su total importe de 54.404 pesetas con 10 céntimos, que se librará desde luego á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, con cargo al cap. 6.º, art. 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 17 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del cuarto grupo de opositores sorteados.

En su consecuencia, los señores que á continuación se expresan, comprendidos en los números del 151 al 200, ambos inclusive, y los enfermos del grupo 3.º que han de actuar incorporados al 4.º, deberán presentarse el expresado día 17, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos del mismo grupo.

Madrid 10 de Enero de 1905.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Número 151 del sorteo, D. Eduardo Canencia y Gómez.—152, D. Arturo González García.—153, D. Guillermo Torre y Molina.—154, D. Emilio Miranda Alcántara.—155, D. Antonio Pérez Castrillón.—156, D. Fernando González Prieto.—157, D. Jacinto Angoso Durán.—158, D. Antonio Fernández Giro.—159, D. Eloy Olmedo y García.—160, D. Cipriano Piñero y García.—161, D. Sixto Alvarez Cotarelo.—162, Don José Perona Agustín.—163, D. Juan Rodríguez Celestino.—164, D. José L. Espinosa Gonzalvo.—165, D. Manuel Cuesta Pérez.—166, D. Constantino Brasa y Sánchez.—167, D. Andrés Macho y Manzón.—168, D. Diego Concha e Hidalgo.—169, D. Prudencio Landín Tobio.—170, Don Florencio Morales Rubio.—171, D. Constantino Menéndez Argumosa.—172, D. Tomás Guerrero Moreno.—173, D. Bartolomé Domínguez Rey.—174, D. Luis Cárdenas y Miranda.—175, D. Tiburcio de Pablo y Rivert.—176, D. Desiderio Durán Domínguez.—177, D. Hilario Coll Rivas.—178, D. Pedro Menéndez García del Busto.—179, D. Ernesto Cantó y Segura.—180, D. Roberto Arribas Serrano.—181, D. Ra-

món Jiménez Girón.—182, D. José Zaragoza y Guijarro.—183, D. Manuel Alonso Rubio.—184, D. José Amaro García Torres.—185, D. Pascual Domenech Marín.—186, D. José María Aldrich Pagés.—187, D. Ricardo Camilleri y Gómez.—188, D. Gregorio Azaña y Díaz.—189, D. Vicente Hita y Rabadán.—190, D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros.—191, D. Julio González Barbillo.—192, D. Jesús Calvo y Lorenz.—193, D. Primitivo Aiyón y García.—194, D. Alberto Ortega y Pérez.—195, D. Domingo Carratalá Cortés.—196, D. Enrique Mena Balanzat.—197, D. Angel Cabrero y Rubio.—198, D. Luis Gaspar Rodrigo.—199, D. Alvaro Navarro de Palencia y Olmedo.—200, D. Rodrigo Perucho y Rodrigo.

Enfermos del tercer grupo.

115, D. José Reyes Benítez.—121, D. Julián San Juan y Cava.—126, D. Manuel Ramón Alba Sánchez.—141, D. Eugenio Parallé García.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncia la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse en turno de mérito por concurso entre los individuos de dicho Cuerpo de la clase inferior inmediata que reúnan los requisitos reglamentarios, los cuales podrán solicitarla en el término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por medio de instancia presentada en la Dirección general de lo Contencioso, en la que consignarán los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que sean precisos.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado 3.º—Recibo y reconocimiento.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 656 (del 88) presentada en este Centro el día 2 de Enero de 1894 por D. Guillermo Pozzi y Gentón, como Apoderado de la Diputación provincial de Málaga para la conversión en títulos al portador de la renta perpetua al 4 por 100 interior de la inscripción nominativa de la misma Deuda, núm. 3.935, capital de pesetas 35.515'83, emitida á favor del Hospital de Caridad de Mijas, de aquella provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Málaga, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo, sin ningun valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 24 de Diciembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal. X-71

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Gérgal á su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Gérgal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gérgal, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-32

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Santa Cruz de Tenerife á la de Icod, bajo el tipo máximo de cinco mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife y en las oficinas de Correos de este punto y en la de Icod, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Icod, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—33

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de Gerona á sus estaciones férreas bajo el tipo máximo de dos mil novecientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en la oficina de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—34

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Jaén á la de Campillo-Arenas, bajo el tipo máximo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y de Campillo-Arenas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en la Alcaldía de Campillo-Arenas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—35

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lérida á la de Flix, bajo el tipo máximo de tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Lérida y Tarragona y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Flix, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—36

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Jodar á su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Jodar, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Jodar, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las doce horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones

contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—37

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de San Esteban de Pravia á Vega de Ribadeo, bajo el tipo máximo de diez y siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Esteban de Pravia y Vega de Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de San Esteban de Pravia y Vega de Ribadeo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—38

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Miranda de Ebro á la de Trespaderne, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Burgos y Alava, y en las oficinas de Correos de dichas capitales y en las de Miranda de Ebro y Trespaderne, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministro de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—39

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Osorno á la oficina de Congosto de Valdavia, bajo el tipo máximo de tres mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Osorno y Congosto de Valdavia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdavia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—40

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Valencia de Alcántara á su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Valencia de Alcántara, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Valencia de Alcántara, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—41

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Cabeza del Buey á Siruela, bajo el tipo máximo de mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Cabeza del Buey y Siruela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cabeza del Buey y Siruela, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—42

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Calasparra á la de Letur bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Murcia y Albacete, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Calasparra y Letur y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados y en las Alcaldías de Calasparra y Letur, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 13 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—43

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se admitan á la contratación pública, incluyéndolas en las cotizaciones oficiales de las Bolsas, declarándolas al efecto negociables, las 25.000 acciones al portador y completamente liberadas, de á 500 pesetas nominales una, numeradas correlativamente del 1 al 25.000, que llevan fecha 1.º de Enero de 1903, suscritas por el Presidente del Consejo y dos Consejeros; son talonarias y tienen adheridos 32 cupones para el percibo de los dividendos activos por razón de utilidades, emitidas por la Compañía anónima, con domicilio en Bilbao, denominada Sociedad Española de Construcciones Metálicas, en representación de su capital de 12.500.000 pesetas.

2.º Que asimismo, declarándolas negociables, se incluyan en la contratación pública y en las cotizaciones oficiales de las Bolsas, las 10.000 obligaciones hipotecarias al portador, de á 500 pesetas nominales una, amortizables á la par por sorteos anuales en treinta años y con un interés de 5 por 100 al año, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en Bilbao y en Madrid, que son talonarias y llevan fecha 1.º de Julio de 1904, suscritas por dos Consejeros, emitidas por la propia Compañía Sociedad Española de Construcciones Metálicas, en representación de un empréstito de 5.000.000 de pesetas; y

3.º Que se prevenga á los Sres. Agentes colegiados que en todo caso en que se presenten á negociación fuera del territorio de las provincias vascas los expresados valores, ó sean acciones ó obligaciones de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, deben reintegrar los títulos que se transfieren con el timbre móvil adecuado, de la cuantía que determina la ley del Timbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 5 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jovito Ries-

tra, ó sus herederos, para que en el término de quince días se presente en esta oficina, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á fin de responder en el expediente de reintegro que de orden del Tribunal de Cuentas del Reino estoy formando.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Interventor, Andrés Monsalve. P—46

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Septiembre.....	212	89	112	56	469
Entradas en este mes.....	39	16	6	3	64
<i>Suma</i>	251	105	118	59	533
Salidas en el mismo.....	18	4	15	»	37
Existencia para 1.º de Octubre.....	233	101	103	59	496

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	31.617'14
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Julio.....	184'95
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Septiembre.....	239
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Agosto.....	302'30
Idem del cobro de 1.493 estancias causadas en Septiembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.119'75
TOTAL CARGO.....	14.222'05
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina Central.....	483'74
Por idem id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.140'81
Por idem reproductivos.....	149'10
Por idem ordinarios.....	327'80
Por idem de subsistencias.....	6.108'94
Por idem de vestuario y calzado.....	773'30
Por idem de material de obras.....	247'40
Por idem de escuelas y academias.....	22'55
Por idem de enfermerías y botica.....	157'97
Por idem de alumbrado y calefacción.....	616'98
Por idem generales de Madrid.....	835'55
Por idem de El Pardo.....	275'12
Por idem de lavado de ropas.....	76'05
Por idem de enseres y utensilios.....	23'20
TOTAL DATA.....	12.238'51
<i>Existencia para 1.º de Octubre.....</i>	<i>31.865'99</i>

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145. hotel. Madrid 30 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ceclavín.

En el alistamiento de esta villa, en armonía con el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido relacionados los mozos Crispulo Fernando Soler Domínguez, hijo de Julio y Felisa, y Modesto Terrón Varela, de Pascasio y Juana, que nacieron en 10 y 15 de Junio de 1885, respectivamente, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres.

En su virtud, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente, á las diez horas; por si tuvieren que hacer alguna reclamación, y, en último caso, para el cierre definitivo de aquél, que se efectuará el día 15 de Febrero próximo, á la misma hora; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio y responsabilidades á que hubiere lugar.

Ceclavín 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Tomé. P—45

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio sobre robo de siete morcillas de cerdo en la casa de campo de Francisco Moreno Lozano, vecino de Ventas de Zafarraya, en la noche del día 1.º de Diciembre último, en el que se ha acordado proceder á la busca y rescate de dichas morcillas, y que se cite al autor ó autores de dicho hecho á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que les resultan en el expresado sumario y para recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo autor ó autores se dejaron en la casa de referencia una faca de 27 centímetros de longitud, puño de asta, rayado y pintado en encarnado, con sus extremos de metal dorado figuran-

do un pie, con su vaina de tela con costados de hoja de lata, entrada del mismo metal y sin contera en la punta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las siete morcillas ya expresadas, y caso de que sean habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alhama (Granada) á 5 de Enero de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—Por su mandado, Diego Mugueros. JO—279

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal seguida contra Jaime Surodell y Vallbonrat, sobre tentativa de expención de moneda falsa, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, hijo de José y Francisca, de veintiocho años, soltero, carretero, natural de Gracia y sin domicilio, para que comparezca en las cárceles de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 4 de Enero de 1905.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—281

ARÉVALO

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los gitanos Estanislao López, á la madre de éste, al llamado Moreno y su mujer, cuyos nombres y apellidos de éstos tres últimos se ignoran, así como las demás circunstancias personales de todos, para que dentro del término de diez días, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por robo de una caballería asnal de la propiedad de Lino Flandes Fernández, vecino de Orbita.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida caballería asnal, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola caso de ser habida á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Arévalo á 2 de Enero de 1905.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Juan Francisco Guerra.

Señas de la caballería robada.

Una burra pelo negro, hocico blanco, de treinta meses de edad, alzada regular, tenía una cabezada nueva de dos piezas con cuatro hebillas, y de ronzal un trozo de cadena y otro de cordel. JO—282

BADAJOS

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por Doña Agustina Benítez Hernández contra Doña Agueda Doncel Tuderín, viuda de Moreno López, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia en el día de ayer que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á cuatro de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Agustina Benítez Hernández, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores y vecina de Cabeza del Buey, representada por el Procurador D. José Dacal Pérez y dirigida por el Abogado D. Isidoro Osorio y Sánchez-Valladares, y de la otra, como demandada, Doña Agueda Doncel Tuderín, viuda de Moreno López, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Doña Agueda Doncel Tuderín á que abone á Doña Agustina Benítez Hernández la cantidad de mil pesetas que le reclama por la presente demanda, con más el interés legal del cinco por ciento de expresada suma desde la presentación de la demanda, ó sea desde el siete de Junio de mil novecientos cuatro, hasta su completo pago, y al pago de todas las costas de este juicio y las originadas en las diligencias preparatorias.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria por ante mí el Escribano, en Badajoz á cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Doy fe.—Ante mí, Enrique García de la Rosa.»

Y para que sirva de notificación á la demandada Doña Agueda Doncel Tuderín, teniendo en cuenta su rebeldía, expido la presente, que firmo en Badajoz á 5 de Enero de 1905.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. X—76

BARCELONA

En el expediente sobre declaración judicial de ausencia de D. José Torrijos Diest, promovido por el Procurador D. José Vía Pagés, á nombre de la consorte de aquél Doña Petra Villaura y Sánchez, se ha dictado el auto, que, copiado literalmente, es como sigue:

«Auto.—Barcelona 16 de Noviembre de 1904.

1.º Resultando que por el Procurador D. José Vía, con poderes bastantes de Doña Petra Villaura y Sánchez, vecina de esta ciudad, y con escrito de fecha 26 del último mes de Septiembre, se expone que á su dicha representada le precisaba obtener la declaración judicial de ausencia en ignorado paradero de su marido D. José Torrijos y Diest, cuya partida de matrimonio producía; por lo que sujetaba á información de testigos, que desde el mes de Junio del año 1893, en cuya época se ausentó D. José Torrijos y Diest, natural de Villareal, de la compañía de su cónyuge D. Petra Villaura Sánchez, hasta la actualidad, no se ha obtenido noticia alguna de dicho señor, ignorándose cuál sea su paradero; y que al ausentarse el D. José Torrijos y Diest no dejó ni ha constituido después persona alguna autorizada, no ya para la administración y cuidado de sus bienes, pues no los poseía, ni consta los tenga actualmente de ninguna clase, pero ni siquiera para la gestión de asunto alguno conveniente á su familia; antes al contrario, se ignora que respecto á su marcha y punto á donde se dirigiese, hiciese alguna indicación ó hubiese dado alguna noticia, formulando luego la súplica de que se dicte auto declarando la ausencia en ignorado paradero del expresado señor, publicándose esta declaración en los periódicos oficiales á los efectos prevenidos por el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, y librándosele en su día de dicho auto el correspondiente testimonio.

2.º Resultando que recibida la información ofrecida, con citación del Sr. Fiscal municipal, declararon tres testigos los extremos relacionados, habiendo sido luego el expediente comunicado á aquél, que ha dictaminado en el sentido de que puede accederse á la declaración de ausencia del D. José Torrijos y Diest:

1.º Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia á instancia, entre otros, del cónyuge presente:

2.º Considerando que en el caso de que se trata se ha justificado por medio de testigos el hecho de que D. José Torrijos Diest, marido de la recurrente Doña Petra Villaura Sánchez, se ausentó de la compañía de ésta en el mes de Junio del año 93, sin que desde aquella fecha hasta la actualidad se haya obtenido noticia alguna del expresado señor, ignorándose cuál sea su paradero; adviriéndose á la vez por los propios testigos, que al tiempo en que se ausentó, no poseía bienes ni consta que lo posea de ninguna clase:

3.º Considerando que por todo ello y por haberse acreditado, mediante la correspondiente partida de matrimonio, la cualidad de la Doña Petra Villaura Sánchez, de esposa legítima del D. José Torrijos Diest, procede declarar la ausencia de éste, bien que con sujeción al artículo ciento ochenta y seis del Código civil, que preceptúa que esa declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Visto el artículo citado del Código civil y además los 184 y 185 del mismo Cuerpo legal:

El Sr. D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal del distrito de la Lonja, de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de igual nombre de la misma, por traslado del Sr. Juez propietario, por ante mí el Escribano, dijo:

Se declara la ausencia de D. José Torrijos Diest, marido de la recurrente Doña Petra Villaura Sánchez, y á los fines del artículo ciento ochenta y seis del Código civil, publíquese tal declaración en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta ciudad, y pasado el

término de seis meses pida la parte instante lo que crea pertinente a su derecho.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez expresado; doy fe: A. Camín de Angulo.—Ante mí, por D. Carlos Roig, Tomás Rives. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Barcelona a 15 de Diciembre de 1904.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Rives. X—75

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre escándalo público contra José María Masquero Santamaría, de veintitrés años, hijo de Ramón y Joaquina, barbero, natural de Radiguero (Huesca), que habitaba en la calle Conde del Asalto, núm. 40, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José María Masquero.

Dada en Barcelona a 2 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—283

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud de la presente que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre hallazgo de un explosivo en la calle de Lauria, se cita y llama a José Garriga y N., cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, (salón de San Juan), a fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dada en Barcelona a 3 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández.—Por D. José María Guisasaola, Augusto Torres. JO—227

CALATAYUD

D. Julio López Gil, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones de instrucción de Calatayud y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Manuel Méndez Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de José y Benita, natural y vecino de Chamusín (Orense), vestido de presidiario, cuyas demás señas se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se sigue contra el mismo y otro sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndole, con las debidas seguridades, a disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud a 3 de Enero de 1905.—Julio López.—De su orden, Pascual Burillo. JO—286

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Dolores Mora López, de veintitrés años de edad, hija de Bartolomé y de Dolores, natural y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle una ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de la causa que contra la misma se instruyó por el delito de homicidio e imprudencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a 3 de Enero de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, excusando al Sr. Belda, José Baye. JO—287

CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José López y Fernández, natural de Miñagón, Concejo de Boal, en donde falleció el día 28 de Mayo de 1903, de setenta años de edad, hijo de Domingo y de María, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, además de su hermana germana Doña María Juana, que lo ha reclamado, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castropol a 5 de Enero de 1905.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Antonio Muniers. JC—38

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de Cebros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Jiménez Herrero, natural y vecino de San Bartolomé de Pinares, soltero, sirviente, de veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y Avila, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por alteración del orden público y desobediencia; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, dándole cuenta por telegrafo de su detención; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Cebros a 5 de Enero de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo. JO—288

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ricardo Vadillo Sesmero, hijo de Ricardo y Dolores, soltero, jornalero, de diez y siete años, natural y vecino de Avila, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia provincial de Avila, a usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombre; apercibido de que de no verificarlo le serán nombrados de oficio, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Dado en Cebros a 5 de Enero de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—289

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Sola Talleda, sin domicilio conocido, con cédula personal núm. 4.894 (A), expedida en Madrid con fecha 19 de Noviembre de 1903, a fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa y a mi disposición de dicho procesado, por haberse de verse decretado su prisión provisional, autorizándose al Juez de instrucción a quien fuese presentado para ratificarla dentro del término legal.

Dado en Cebros a 2 de Enero de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—290

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Diego Troyón Rivas para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye sobre disparo de arma de fuego y daños; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fernando y Josefa, natural y vecino de Veiga, distrito de Culleredo, sin instrucción.

Dada en la Coruña a 5 de Enero de 1905.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste. JO—291

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental de distrito del Oriente de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás del Valle Alvarez, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado con Etelvina Menéndez, natural de Latores, Concejo de Oviedo, jornalero y vecino que fué de esta villa; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una diligencia; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Gijón a 7 de Enero de 1905.—Francisco de Borja Laviada.—Faustino Carbayeda. JO—292

HELLIN

El Sr. D. Sebastian Arechavala Fuentes, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre jugar a los prohibidos, ha acordado se cite al testigo José López Soria, alias Diegones, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Macanar, núm. 8, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a fin de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que lo acordado tenga lugar y el testigo José López Soria comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado y en hora hábil al objeto acordado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente, que visada por S. S., firmo en Hellín a 5 de Enero de 1905.—V.º B.º—Sebastian Arechavala.—El actuario, Francisco Baena. JO—240

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de la villa y partido de Híjar.

Por la presente cito a Manuel Val Polos, alias el Brujo, de oficio pastor, de treinta y seis años de edad, vecino de Albalate del Arzobispo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, con objeto de ser oído en el sumario que instruyo por el delito de robo de ganado lanar que, tuvo lugar en el año 1902, de la propiedad de D. Nicasio Bernad y D. José María Marín, vecinos de Albalate del Arzobispo; apercibiendo al expresado Manuel Val Polos que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Híjar a 1.º de Enero de 1905.—Matín Bernal.—Por su mandado, Nicolás Gómez. JO—241

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de tres pesetas a un subdito inglés, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 21 de Diciembre último, se cita, llama y emplaza al perjudicado para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín ofi-*

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, calle Castellar, núm. 13, con el fin de que preste declaración en la indicada causa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Huelva a 4 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. JO—242

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bernardino Puente Tejada, hijo de Juan y de Isabel, natural de Fuente de Cantos, vecino de Huelva, casado, listero y de cincuenta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la prisión de dicho procesado y conducción a esta cárcel pública a disposición de la expresada Audiencia.

Dado en Huelva a 4 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—243

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que sobre robo en San Ciprián de Lladó y Manso, conocido por Can Garneu, se instruye en este Juzgado contra Juan Soler y Esteve, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez, se cita a Juan Rodríguez Bech, sujeto que, según indica el procesado, estuvieron juntos en Perpignan (Francia), a primeros de Noviembre último, a fin de que comparezca ante este propio Juzgado, en su hora de audiencia, para recibirle declaración en el antes indicado sumario, dentro del término de quinto día, desde que la presente sea insertada en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho habrá lugar.

Dada en La Bisbal a 4 de Enero de 1905.—Francisco de B. Vicéns. JO—293

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Hago público que en sumario que instruyo sobre hurto de una cartera con 375 pesetas en billetes del Banco de España en el día 19 de Noviembre último, se acordó por providencia de esta fecha citar para ser oída, a tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a una mujer desconocida, cuyas señas se expresarán a continuación, y decreto a la vez su detención.

En consecuencia, se cita a dicha sujeta para que comparezca ante este Juzgado con el fin referido, dentro de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte el presente, y al mismo tiempo se suplica a todas las Autoridades se sirvan proceder a la averiguación de quién sea aquella, y a su busca y detención, poniéndola, siendo habida, a disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en La Cañiza a 3 de Enero de 1905.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de S. S., José Travadela.

Señas de la presunta autora.

Estatura alta, bien formada, como de unos cuarenta años de edad, de buen color, mejillas sanguinolentas, viste de artesana, pero bien; anda calzada; que el día 20 de Noviembre pasó la barca para Portugal, y se dice está domiciliada en el partido de Carballino, y que el paso referido ha tenido lugar en la barca de Arbo. JO—244

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Salvador Hernández Pérez, cuyas circunstancias y señas son las siguientes: set natural y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, casado con María Mirabal, hijo de Manuel y Sebastiana, carpintero, sabe leer y escribir, color moreno, pelo y cejas negras, ojos castaños, tiene estatura regular, viste al estilo del país y no tiene señas particulares, a fin de que dentro del término de treinta días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, por hallarse así dispuesto en el sumario núm. 444, por injurias a la Autoridad; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas a 31 de Diciembre de 1904.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—294

LORA DEL RÍO

D. Mariano Alcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Antonio Moreno Chacón, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Antonio y Francisca, viudo de Tomasa de Oraz López, comerciante, natural de Cebra, provincia de Córdoba, vecino de la misma ciudad de Cebra, calle Zarzuela núm. 15, sin instrucción y con antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba; comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido a prisión; prevenido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad procedente de causa instruida contra el mismo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura, dejándole en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 3 de Enero de 1905.—Mariano Alcón.—El Escribano, Ricardo Pons. JO—245

D. Mariano Alcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco López Ruiz, conocido por Lepe, de oficio prestidigitador y cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo tenido su última residencia en Ronda, se presume pueda encontrarse en Prado del Rey, para que en el término de diez días, a contar desde

la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 4 de Enero de 1905.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado. JO—297

LUGO

D. Antonio Armas Ulloa, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández, relojero y vecino que fué de esta capital. Plaza de Santo Domingo, número 12, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, como igualmente las señas y demás circunstancias personales del mismo, para que, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de dos sabonetas de oro a D. Indalecio Varela, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dado en Lugo a 31 de Diciembre de 1904.—Antonio Armas Ulloa.—El Escribano, Donato Naveira. JO—246

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Sánchez Almodóvar, alias Trampas, como de unos cuarenta y seis años de edad, casado, de estatura alta, color moreno, afeitado, pelo canoso y bastante pronunciada la calvicie, delgado de carnes; viste sombrero ancho color aplomado, chaqueta de pana color café, pantalón de algodón azul y zapatos de los llamados brodequines, el cual es natural de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, cuyo individuo se fugó de la cárcel pública de Villacañas en la noche del 29 de Noviembre último, en donde se encontraba en calidad de detenido, e iba en conducción a disposición del Sr. Juez de instrucción de Quintanar de la Orden, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura del sujeto de referencia, y caso de ser habido se le conduzca a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Lillo a 31 de Diciembre de 1904.—Eduardo López Brea.—Por su orden, Aurelio Lozano. JO—295

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego Francisco Sánchez Martín, cuyas señas y circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Guillén, núm. 10, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Linares a 7 de Enero de 1905.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana. JO—296

LLERENA

El Sr. D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de esta día, se cite y emplazase al procesado Enrique Cívico Ramos, natural de Torre del Mar, partido judicial de Vélez-Málaga, y vecino de Aruaga, de veintinueve años de edad, casado, propietario, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por amenazas a los agentes de la Autoridad, pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo en Llerena a 22 de Diciembre de 1904. El actuario, Vicente Margalejo Tobeñas. JO—298

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle, y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, a instancia de D. Antonio José Pavón y Viera, con D. Pedro Martínez Luna, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes participaciones de inmuebles:

La mitad pro indiviso de un solar situado en esta Corte, afueras de la Puerta de Toledo, comprendido en la sección tercera de las tres en que está dividido el Registro de la propiedad del Occidente: linda al Norte con el río Manzanares y al Sur con los herederos de D. José Andreu; al Sur con la carretera de Andalucía, a la que tiene su fachada; al Este con el lavadero de D. Gregorio Ruiz y una casa de D. Juan Sánchez de Vivar, y al Oeste con casas de D. Juan Villarreal, y tiene una superficie aproximada de veinticuatro mil setecientos setenta metros cuadrados; habiendo sido tasada toda

la finca en la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientos diez y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Y la sexta parte, también pro indiviso, de una casa situada en esta capital y su calle de Toledo, núm. 94, que consta de planta baja y dos pisos, en la primera de las cuales está el antiguo parador denominado de Luna, que linda al Norte con la casa número noventa y dos de la misma calle y las de los números cinco, siete, nueve y once de la de Calatrava; al Sur con la casa número noventa y seis de dicha calle de Toledo; al Este con fachada a esta propia calle, y al Oeste con la casa número trece de la referida de Calatrava y la número tres de la de la Paloma, y tiene una superficie aproximada de ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados; habiendo sido tasado todo el inmueble en noventa y un mil seiscientos cinco pesetas cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de Febrero próximo, y su hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de dichas participaciones de inmuebles es el que les corresponde según sus respectivas tasaciones, o sea: el de la mitad de dicho solar, sesenta y tres mil ochocientos nueve pesetas veintitrés céntimos, y el de la sexta parte de la referida casa quince mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la referida subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las expresadas sumas del remate, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid a 31 de Diciembre de 1904.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. X—70

En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María de los Angeles López y López, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro y defendida por el Abogado D. Manuel Fernández Villegas, contra Doña Josefa García, también vecina de esta Corte, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, y con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Bartolomé García Fernández, padre de D. Santiago García Fernández, marido que fué de la demandada:

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Bartolomé García y Fernández, natural del lugar de Cerullada, en la provincia de León, y vecino que fué del pueblo de Redpuertas, en la misma provincia. Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos de esta capital y en el Boletín oficial de esta provincia; no ejecutándose hasta después de seis meses, contados desde que tenga lugar dicha publicación. Y luego que se declare firme abraza la sucesión de los bienes del ausente, procediéndose a su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, según los casos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada Doña Josefa García, se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en el mismo día de su fecha, 17 de Diciembre de 1904, de que yo el actuario doy fe. —Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 10 de Enero de 1905.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—73

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Martínez Alvarco, hijo de Bruno y Juana, de quince años de edad, soltero, aprendiz de zapatero, natural y vecino de Madrid, que habitó con sus dichos padres en la calle del Pilar de Zaragoza, núm. 19, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia provincial a virtud de sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y usaba blusa, pantalón, boina y alpargatas, todo negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso en la cárcel de hombres.

Madrid 4 de Enero de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—247

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 26 de Diciembre último en autos de testamentaria de Doña Ruperta Sancho Chico, viuda de D. Juan Boillo, e incidente sobre presunción de muerte del hijo de aquellos Don Fermín Boillo Sancho, se cita a éste, a su esposa Doña Pilar Bermúdez y a los hijos que hayan podido tener, de todos los cuales se ignora el paradero, para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda a hacer valer los derechos que les asistan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JC—14

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pío Andrés Nieto, de veintidós años de edad, hijo de Andrés y de Andrea, natural de Valveduzo (Soria), de esta vecindad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Santa Engracia, 21, vquería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el

objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por lesiones por imprudencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo castaños, moreno, nariz regular, y viste pantalón de pana, blusa clara y boina, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunitario.

Madrid 5 de Enero de 1905.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael Serrano. JO—248

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Pantaleón Betola contra D. José María Martínez, y por su incapacidad contra Doña Rosa Francisco, como esposa y tutora de dicho señor, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las dos de su tarde, lo siguiente: Una casa solar, situada a la izquierda del acueducto del Lozoya, llamado Puente de Amaniel, y próximo a la fuente de agua potable del mismo nombre; su forma es la de un polígono de ocho lados, cuya superficie geométrica es de 201 metros 8 decímetros cuadrados; en parte de este solar existe la casa de planta baja, dividida en varias piezas, para vivienda, y el resto del solar como merendero, tasado en la suma de diez mil ciento veinticinco pesetas; asimismo se saca a la venta un piano de manubrio, número 2.558, y todos los enseres dedicados al servicio de dicho merendero, que con más pormenor se relaciona en autos, tasado todo en la cantidad de mil doscientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos, que hacen en junto, las dos tasaciones, el total de once mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta céntimos; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndoles que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—72

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Paz Santiago, la Gitana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder a los cargos que contra la misma resultan en sumario que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 5 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—249

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario se tramitan, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña María Luisa, Doña Elisa y Doña Juana Saludas Vassallo sobre secuestro, se ha acordado anunciar la venta en pública segunda subasta de la finca secuestrada, que es la siguiente:

Una casa situada en la calle Mayor, de la ciudad de Alicante, señalada con el número sesenta y cinco de policía; consta de planta baja, con un almacén contiguo, y de dos pisos altos; mide aproximadamente trece metros once centímetros de fachada, y veintidós metros y veintitrés centímetros de fondo, y linda por la derecha entrando con calle de Maldonado; por la izquierda con otra casa que fué de la testamentaria de D. Juan Saludas, hoy de las demandadas señoras Saludas Vassallo, y por la espalda con almacén que también fué de la misma testamentaria, hoy de las propias señoras.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Alicante, se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las catorce horas, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate es el de doce mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en las mesas del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarta. Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, que tendrá efecto ante este Juzgado.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará por el rematante dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 5 de Enero de 1905.—Luis Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid a 7 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—74

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mún, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en providencia dictada con fecha 22 del actual en los autos de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre a nombre de la Junta provincial de Beneficencia de esta misma Corte contra D. Ramón Girón y

Mató, hoy su viuda é hija y heredera, respectivamente, Doña María Arnau y Nebot y Doña Laura Girona y Arnau, sobre pago de créditos de un censo perteneciente á las memorias de D. Antonio Sanz de Ureña, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado proceder á la venta en pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Lucena el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, la finca siguiente:

Una fábrica de loza y porcelana, situada en la villa de Alcora, calle de la Fábrica, señalada con el núm. 20 en su puerta principal, y 18 en una casa contigua que ocupa Don Salvador Mompó y Borja, con todas sus pertenencias, lindando por la derecha saliendo con la acequia de la villa; por la izquierda con la casa contigua, habitada por D. Salvador Mompó, y con un patio cerrado, y por espalda con senda de la Borcha; y un trozo de secano plantado de árboles frutales y cerrado, perteneciente todo á los mismos dueños, tasada dicha finca en 62.320 pesetas, cuya suma servirá de tipo para la subasta, que se verificará bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad aparecen de una escritura obrante en autos y certificaciones del Registro de la propiedad, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía; debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez. JC—20

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación y estafa contra Brígido del Campo Mas, se cita á D. Manuel Hernández Castros, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, que habitó en la calle del Mediodía Grande, 9, principal, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de citarle de comparecencia ante la Sección cuarta de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—250

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Romani y Bosch, empresario de teatros, cuya edad y demás circunstancias, así como las señas personales, se ignoran, que habitó en la calle del Asalto, núm. 48, piso tercero, de la ciudad de Barcelona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y actuación de D. Juan Allés al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado con esta fecha en el sumario que instruye sobre estafa de varios efectos de la pertenencia de Don Buenaventura Cester y Malonda, vecino de la expresada ciudad de Barcelona, y recibirle seguidamente declaración indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole, en consecuencia, el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Romani Bosch, y habido que sea le pongan en la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Mahón á 15 de Noviembre de 1904.—Francisco Buisen.—Licenciado Jaime Allés. JO—300

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en causa sobre estafa, se cita á Julió López Gallardo, natural de Soroles, provincia de Granada, de veintiocho años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de prestar declaración en dicha causa é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 3 de Enero de 1905.—El actuario, Manuel de los Ríos. JO—301

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Postigo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—251

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez López, alias Barriles, hijo de Enrique y de Josefa, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación carrilero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de

diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., José Figuerola. JO—302

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo que fué sorprendido viajando sin billete entre las estaciones del Empalme á Morón y Utrera el día 10 de Septiembre último, y que dijo llamarse Antonio Fernández, con domicilio en calle Santa Clara, núm. 35, de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Marchena á 31 de Diciembre de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Almendro. JO—252

MONFORTE

Por providencia del día 26 de Diciembre último dictada por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Antonio Baamonde Guitián, en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Rodríguez García, alias Calderero, promovidos por el Procurador D. Ramón Quiroga, á nombre de Doña Ramona Varela, y mediante haberse formulado oposición, por D. Narciso Rodríguez Alvarez, su Procurador D. Antonio Rodríguez Somoza, á las operaciones practicadas por el perito Contador D. Miseno Arias, á instancia de dicho Procurador Rodríguez Somoza, se acordó sean citados todos los interesados en dicha testamentaria y el referido perito Contador á la junta que previene el art. 1.086 de la ley de Enjuiciamiento civil; habiéndose señalado para ella el día 18 del actual, y hora de diez de su mañana.

Y figurando como interesada en los aludidos autos Doña Justa Vázquez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente para que en el día y hora expresados comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, si le conviniere, á fin de que asista á dicha junta; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Monforte 4 de Enero de 1905.—El actuario, Licenciado S. Castro Artime. JC—15

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente se cita y llama á Tomás Larrea González, de veintiséis años, soltero, jornalero, domiciliado en la villa de Badarán, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en sumario que contra él se instruye sobre daños causados en una arboleda de Facundo Tereros, también vecino de Badarán, y hacerle el emplazamiento que en él se acuerda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera á 31 de Diciembre de 1904.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—253

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Lucas García, de treinta años, hijo de Manuel y Sebastiana, casado, natural y vecino de Brieba, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Logroño en sumario sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del punto en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera á 2 de Enero de 1905.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—303

NAVALCARNERO

El Juzgado de primera instancia de este partido de Navalcarnero, por providencia de hoy, admitió la demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Tomás Puertas, á nombre de Manuel Blanco Fernández, para litigar con Doña Luisa Caballero y otro sobre nulidad de un contrato de venta y reivindicación de una finca, de cuya demanda se confiere traslado á los demandados, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, emplazándose al efecto á la Doña Luisa, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, por medio de esta cédula, que se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado é insertará en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniéndola que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Navalcarnero á 31 de Diciembre de 1904.—El Escribano actuario, por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JC—16

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto, cita en forma á Sixto Rodríguez Docampo, vecino de Luinta, y Arturo Alvarez, alias Peinado, de Moura, ambos en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, de este partido, y ausentes el primero en la América y el segundo hacia Bilbao, á fin de que en el término de diez días comparezcan á ser oídos en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre lesiones á Lisardo Nogueira, de la Penalba, en el propio Nogueira.

Dado en Orense á 3 de Enero de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S., P. D., Manuel J. López. JO—255

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Pueyo, hijo de Gregorio y de Francisca, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Tarazona y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado y estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 5 de Enero de 1905.—Laureano Mata y Lizaso.—De su orden, Marcelino Ruiz. JO—304

RIAZA

D. Antonio García Arranz, Juez de instrucción interino de la villa de Rianza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 30 de Diciembre último robaron en el comercio sito en Cedillo de la Torre, propiedad de D. Cesario Pérez de las Heras, los efectos que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en el sumario que se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si dejan de concurrir se declara rebelde al autor ó autores y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado, y á mi disposición, del autor y autores, con los efectos robados si fueren habidos.

Rianza á 4 de Enero de 1905.—Antonio García Arranz.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Efectos robados.

Tres pañuelos de lana y seda, de la cabeza, labrados, color café.—Dos ídem id., uno negro y otro verde.—Dos docenas de pañuelos Nipis, cenefas de colores.—Seis ídem id. negros de satén, de la cabeza.—Cuatro pañuelos crespon seda.—Cuatro docenas de moqueros de hierbas, azules en cuadros, de diferentes tamaños.—Dos mantones y malayas de primera, de 11 cuartas, color claro.—Diez pañuelos de seda de varios colores y negros.—Uno ídem color canario, fino.—Cuatro ídem cenefa bordada de primera, claros y café oscuro.—Ocho metros agremán negro.—Seis ídem color.—Seis ídem cinta de seda de ligas.—Ocho ídem algodón de ídem.—50 ídem tela tornasol, de color.—120 ídem tela hilo de delantales, doble ancho, en varios colores.—Dos tapabocas claros, de lana.—Uno ídem oscuro, meza.—Otro ídem por un lado cuadro encarnado y otro color ceniza, jaspeado, superior.—Una docena de fajas en varios tamaños, de lana y algodón.—Doce metros de tela aragonesa superior, para camisas, de color.—35 ídem id. id. de primera rayado y color.—18 ídem franela, dos de ellos en cuadros claros.—26 ídem pana labrada, marca, seda verdosa.—34 ídem id. cordón sencillo y doble parellada, color verdoso.—35 ídem en varios cachos y colores.—30 ídem labrada, superior, relieve, color café.—Tres mantas de Palencia, cinco y seis rayas segunda, cenefa grana y azul.—Dos ídem de Antequera, afelpadas, superiores, cenefas rosa y azul claro.—Tres chalecos ó elásticos de Bayona, de estambre, en color azul marino, y café oscuro.—Seis ídem id. meza, en iguales colores.—Seis metros de merino lana, negro, liso.—Diez ídem id. de la misma clase que los anteriores y color grana con negro.—Dos boinas con forro de seda fina.—20 metros de hiladillo negro en lino fino.—Diez metros de brochados de lana y sedalina verdosa con negro. JO—257

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Peral Baile, de veintisiete años de edad, hijo de Teófilo y de Teresa, natural de Santa Pola, partido judicial de Elche, provincia de Alicante, de estado casado, de profesión marinero, vecino que fué de La Línea y Manilva, habitante en la calle del Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle emplazamiento y notificarle la prisión decretada en ramo del sumario que, bajo el núm. 316, del año anterior, se siguió contra el mismo por delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Enero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—260

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Alcázar García, natural y vecino de Sevilla, calle Puereza, 85; casado con Mercedes Nieto Fuentes, jornalero, hijo de José y de Joaquina, de veintiséis años, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz regular, boca grande, labios abultados y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de atentado, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 26 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—262

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedectó.), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 10., Dia 11.

Table listing various public funds and their exchange rates for the 10th and 11th of January.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the exchange of nominal pesetas for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 32'775. Londres, a la vista, libra esterlina, 83,35

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

AVISO IMPORTANTE

Precios de suscripción a las Sentencias del Tribunal Supremo:

25 pesetas por un año en Madrid, 30 en provincias. 15 id. por seis meses en id. y 18 en id.

3 id. al mes en id. Los pagos, adelantados al hacer la suscripción.

SANTOS DEL DÍA

S. Benito, abad y conf.; S. Victoriano abad, S. Arcadio y San Juan, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 34 de abono.—Turno 2.º Sansón y Dalila. ESPANOL.—A las 8 y 1/2.—(Corresponde al 11.º martes de abono.)—Andrónica (estreno).—Los amantes (monólogo). PRINCESA.—No hay función, para ensayar ¿Que vadis? LARA.—A las 8 y 1/2.—Tocino del cielo.—El amor que pasa.—Francfort. PRICE.—A las 5.—Gran matinée en obsequio a los niños. Juan Francisco. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La reina mora.—¿Quo vadis?—María de los Angeles.—El paraíso de los niños. ESLAVA.—A las 7.—Las gallinas.—El cabo López.—El trueno gordo.—El premio de honor. ZARZUELA.—A las 7.—La casita blanca.—El barbero de Sevilla.—El húsar de la guardia.—La Fosca. COMICO.—A las 8.—(Moda).—El túnel.—Viva la niña!—El delirio dominical.—El túnel. MODERNO.—A las 8.—El capote de paseo.—La polka de los pájaros.—¡Pa mí qué nieva!—Las estrellas. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 10., DÍA 11.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 10., DÍA 11.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.